

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 146

Presentada por: Administración

Serie 2002-2003

PARA ENMENDAR LA SECCION SEPTIMA DE LA ORDENANZA NUMERO 105, SERIE 1999-2000, A LOS FINES DE AÑADIR REQUISITOS DE ARRENDAMIENTO A LOS KIOSKOS DEL PASEO TABLADO DEL RIO DE GUAYNABO.

POR CUANTO : La Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza Número 105, Serie 1999-2000, en donde se reglamenta el uso, disfrute y arrendamiento de las facilidades del Paseo Tablado del Río y para autorizar a la Administración Municipal de Guaynabo al cobro de los arrendamientos de los kioscos allí ubicados y de las áreas circundantes para establecer artefactos mecánicos de diversión libre del requisito de subasta pública.

POR CUANTO : Se hace necesario enmendar la Sección Séptima de la referida ordenanza, a los fines de añadir requisitos adicionales para los arrendamientos.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 14 DE FEBRERO DE 2003.

Sección 1ra. : Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección Séptima de la Ordenanza Número 105, Serie 1999-2000, para que lea de la siguiente manera:

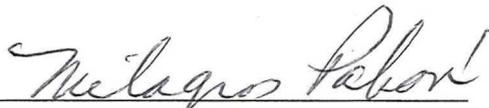
Sección Séptima: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Municipio de Guaynabo a arrendar las áreas circundantes al Paseo Tablado, con el propósito de instalar o establecer artefactos de diversión, cumpliendo, además, con los siguientes requisitos:

- A. El Arrendatario de los kioscos del Paseo Tablado sólo podrá extenderse a un solo lado del kiosco, con una carpa no más grande de 10 pies por 20 pies en color gris. La misma será utilizada, únicamente, para la colocación de mesas y sillas. El lado que quede al descubierto debe dejarlo libre de estructuras y no tendrá mesas ni sillas.
- B. El Arrendatario no podrá ubicar fuera de la estructura del kiosco de madera ningún tipo de equipo para cocinar, calentar, parrilla, estufa o vitrinas con comida. Tampoco podrá colocar equipos de neveras y congeladores para enfriar alimentos o bebidas.
- C. El Arrendatario no podrá subarrendar su kiosco o la carpa que lo ubique; y el solo hecho de hacerlo, será motivo suficiente para la cancelación del contrato.

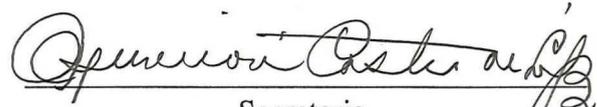
- D. El Arrendatario no podrá tener música en vivo o grabada en el kiosco mientras se celebran eventos o actividades en el Paseo Tablado. No podrá tener juegos de azar (Picas o Casinos).
- E. El horario de cierre será no más tarde de las doce (12) de la medianoche cuando no haya actividades en el Paseo Tablado y de la una (1) de la mañana cuando haya actividades.
- F. Cuando se celebren eventos especiales en el estacionamiento del Coliseo, no se podrá vender ni tener productos que compitan con los auspicios del evento. Cuando haya actividades del Municipio o cuando se alquila el Tablado, la mercancía se venderá a los precios acordados entre todos los operadores de kioscos para evitar problemas de competencia desleal.

Sección 2da.

: Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidenta



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 27 de febrero de 2003.



Alcalde



Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Milagros Pabón

Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 146, Serie 2002-2003, aprobada por la Legislatura en su sesión ordinaria del día 10 de febrero de 2003.

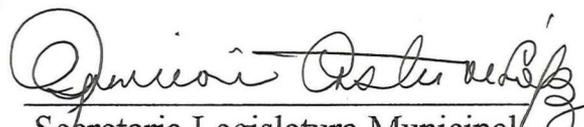
CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Guillermo Urbina Machuca
Francisco Nieves Figueroa
Carmelo Ríos Santiago
Luis Carlos Maldonado Padilla
Ramón Ruis Sánchez
Juan Berríos Arce
Sara Nieves Colón

Carlos M. Santos Otero
Carmen Delgado Morales
Miguel A. Negrón Rivera
Carmen Báez Pagán
Aida Márquez Ibáñez
Elsie Droz Rodríguez
Adolfo A. Rodríguez Burgos

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 27 de febrero de 2003.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 27 días del mes de febrero del año 2003.


Secretaria Legislatura Municipal